

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 193

PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE. VERÓNICA OROZCO RENDÓN

MENOR. GERÓNIMO OROZCO OROZCO

DEMANDADO. ISAÍAS OROZCO BEDOYA

RADICADO: 2022-00081

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación del menor **GERÓNIMO OROZCO OROZCO**, a solicitud de la señora **VERÓNICA OROZCO RENDÓN** y en contra del señor **ISAÍAS OROZCO BEDOYA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia del menor, se admitirá

y se le dará el trámite señalado en el numeral 3 del Art. 390 ibídem.

3. Se citarán como parientes del menor **GERÓNIMO OROZCO OROZCO** a las señoras **GLORIA YANETH RENDÓN QUINTERO Y ANYELA VIVIANA CRUZ** para ser oídas dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación del menor **GERÓNIMO OROZCO OROZCO**, a solicitud de la señora **VERÓNICA OROZCO RENDÓN** y en contra del señor **ISAÍAS OROZCO BEDOYA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como parientes del menor **GERÓNIMO OROZCO OROZCO** a las señoras **GLORIA YANETH RENDÓN QUINTERO Y ANYELA VIVIANA CRUZ** para ser oídas dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ